

Orden	/2	017,	de		de			de	la
Conselle	ria	de	Vivie	enda,	Obra	is l	Públi	cas	У
Vertebra	ción	del ⁻	Territ(orio, p	or la	que	se f	ijan	las
tarifas de los servicios interurbanos de transporte									
público (discr	ecion	al de	viaje	ros en	auto	omόν	/iles	de
turismo	en la	Com	unita	t Vale	nciana	_			

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discurra íntegramente en su territorio.

El artículo 5, aparado d), de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, delega "la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de Transportes del Estado."

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMCV), establece en su artículo 55 que las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

El artículo 55.3 de la LMCV establece que respecto de estos servicios de transporte que tengan destino "fuera del área funcional en el que esté residenciada la autorización están sometidos a tarifas máximas establecidas por el órgano competente de la Generalitat, de acuerdo con los principios señalados en el punto 1".

Al efecto de dotar de suficiente seguridad jurídica en la forma de aplicación de las tarifas interurbanas procede determinar las mismas en la presente orden, derogando regulaciones anteriores que han producido confusión.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 44 de la LMCV, del artículo 4 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional, previo informe de los municipios afectados, de las asociaciones profesionales del sector, y de consumidores y usuarios, y cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat,



ORDENO

Artículo 1. Objeto, ámbito y forma de aplicación

- 1. Es objeto de esta orden la regulación del régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (taxi) en la Comunitat Valenciana.
- 2. Será de aplicación a todos los servicios del taxi que se presten en la Comunitat Valenciana, cuando el servicio se vaya a producir con origen en cualquier área funcional y su destino se encuentre en otra área funcional distinta, ya sea dentro o fuera de la Comunitat Valenciana.
- 3. Las tarifas interurbanas serán de aplicación desde el inicio del servicio y hasta la finalización del mismo.
- 4. Estas tarifas serán también de aplicación en los servicios prestados dentro de las áreas funcionales de la Comunitat Valenciana que no dispongan de régimen tarifario específico.

Artículo 2. Tarifas máximas

1. Los servicios interurbanos de transporte público discrecional para personas que viajen por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos).

A) Tarifa ordinaria

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,58 euros.

Mínimo de percepción: 3,12 euros.

Precio por hora de espera: 14,20 euros.

Se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,55 euros cada fracción.

B) Tarifa especial para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,68 euros.

Mínimo de percepción: 3,68 euros. Precio por hora de espera: 17 euros.

Se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 4,25 euros cada fracción.

- 2. La tarifa especial se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 21:00 horas y las 07:00 horas en días laborables incluidos los sábados. Asimismo, se aplicará dicha tarifa especial a los servicios que se presten desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.
- 3. Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria o especial por kilómetro recorrido.
- 4. Si el servicio hubiera sido contratado telefónicamente, el precio por la puesta a disposición para iniciar el servicio, a falta de previsión expresa en la concreta área funcional, no excederá del establecido como bajada de bandera en las tarifas urbanas del



área funcional correspondiente o, si no hubiera tarifa urbana, del mínimo de percepción establecido en esta orden.

Artículo 3. Régimen de contratación

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Artículo 4. Visibilidad del cuadro de tarifas

En todos los vehículos se deberá colocar, de forma visible para la persona usuaria, un ejemplar de las tarifas, suplementos y mínimos en vigor y un extracto de sus condiciones de aplicación.

Artículo 5. Derecho al transporte de equipaje

La persona que haga uso del servicio tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la LMCV. En todo caso, los equipajes que se podrán transportar gratuitamente en los vehículos serán los que dicho vehículo admita dentro de sus límites de capacidad y de acuerdo con la normativa de seguridad y circulación vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan expresamente derogadas la Orden 24/2013, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la Comunitat Valenciana y se establecen tarifas para los municipios de menos de 20.000 habitantes no incluidos en áreas de prestación conjunta; la Orden 2/2013, de 20 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se actualizan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la Comunitat Valenciana y se establecen tarifas para los municipios de menos de 20.000 habitantes no incluidos en áreas de prestación conjunta; y la Orden 29/2010, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo de la



Comunitat Valenciana. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transportes para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

> Valencia, de junio de 2017

La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT